

CIRCULAR No. 22 de 2020

1101

Bogotá D.C.,

PARA: SUBDIRECTORES, JEFE DE OFICINA Y ASESOR(A)**ASUNTO:** Directrices para el Cargue de Información Referente a Suspensiones Contractuales en la Plataforma SECOP II

Cordial saludo,

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución; así, recientemente se ha evidenciado, que en la plataforma SECOP II aparecen en estado suspendido algunos contratos; sin embargo, en el acápite correspondiente a información general se muestra vencido, razón por la cual, la Subdirección Jurídica y de Contratación encuentra pertinente clarificar el momento en el cual debe surtirse la modificación de la fecha de terminación en la plataforma SECOP II, en función de las suspensiones y reinicios, para de esta manera, tener un mejor control respecto del seguimiento contractual.

En atención a lo anterior y con el objetivo de incrementar las herramientas de seguimiento y control a los trámites contractuales que se adelantan en el Instituto Para la Economía Social – IPES, esta subdirección da a conocer las siguientes instrucciones:

1. Teniendo en consideración que las suspensiones son oponibles y por tanto, nacen a la vida jurídica una vez se publican en la plataforma SECOP II, a diferencia de SECOP I, en donde se cuenta con el término de tres días para realizar la correspondiente publicación en

FO-067
V-10Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57 1) 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

IPES - Correspondencia Administrativa- INTERNAS

Radicado: 00110-817- 002564

Fecha: 08/04/2020 - 05:25 PM

Remitente: DIANA CECILIA GALVEZ ROA

Dependencia: Subdirección Jurídica y de Contratación

Destinatario: BETSY ACENETH ANDRADE SANCHEZ

Destino: Oficina Asesora de Comunicaciones

Folios: 1 Anexos: 0

Página 1 de 3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

plataforma; se recuerda, que, con el propósito de realizar la validación jurídica apropiada, estas solicitudes deben ser radicadas por el Subdirector que esté realizando la supervisión contractual, mediante memorando dirigido ante la Subdirectora Jurídica y de Contratación junto con los soportes referidos en el numeral 4 de la presente circular, con una antelación no menor a 5 días, respecto de la fecha en que debe operar la suspensión.

2. Será responsabilidad del Supervisor del contrato dentro de su función de seguimiento, notificar, tanto al contratista como a esta subdirección que se ha dado el reinicio del contrato, con el propósito de realizar el cargue correspondiente en el SECOP II.
3. En consecuencia del punto anterior y teniendo en consideración que la plataforma SECOP II no permite el cargue de adición a la suspensión, ésta subdirección suprime esta práctica; por tanto, cada suspensión habrá de contar con su correspondiente reinicio.
4. Las modificaciones en la plataforma SECOP II relativas a la fecha de terminación del contrato, deberán realizarse inmediatamente después de realizar la publicación del reinicio en la plataforma.
5. Se reitera que, con el propósito de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, en todos los casos de suspensión del contrato se debe contar con los documentos que den cuenta de la voluntad inequívoca del contratista de mantener este intervalo pasivo en la dinámica del Contrato. En consecuencia, la suspensión nunca podrá rebasar el término de ejecución del contrato.
6. Se aclara que, la suspensión de un contrato no implica automáticamente la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas y por tanto no habrá lugar al pago de los honorarios correspondientes a este tiempo y, en consecuencia, el plazo de ejecución continuará siendo el mismo inicialmente pactado, esto es, sin modificación alguna. Si la intención del supervisor del contrato es que el plazo de ejecución del mismo sea ampliado en el tiempo equivalente al periodo suspendido, junto con el acta de suspensión deberá suscribir la prórroga del contrato por cuanto todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito.

Finalmente se recuerda que la eficacia, existencia y validez de la suspensión del contrato procede cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito.

Cordialmente,



DIANA CECILIA GALVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Milena Escobar Benavides Contratista SJC- CPS No. 1415382 de 2020		06/04/2020
Revisó	Pedro Genes Salazar Contratista SJC- CPS No. 1351564 de 2020		08/04/2020
Aprobó	Diana Galvez Roa- Subdirectora Jurídica y de Contratación		08/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES